

CONSIDERANDO: Que desde cada rincón de la patria los ciudadanos y ciudadanas salimos ese día al encuentro de nuestras madres, fortaleciendo la unidad de la familia dominicana.

CONSIDERANDO: Que es de interés permanente del Gobierno Dominicano disponer todas las medidas que fueren menester en provecho de las madres dominicanas como tributo de admiración y respeto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Durante los días comprendidos entre el 26 al 27 de mayo del presente año, en el horario de siete ante meridiano (7:00 a.m.) a siete pasado meridiano (7:00 p.m.), se dispone el no cobro de peaje en las autopistas que unen a los distintas ciudades del interior con la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

ARTICULO 2.- En el período indicado precedentemente, se dispone igualmente que a todas aquellas damas que utilicen los servicios de los autobuses de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), no se le cobre el pasaje correspondiente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

MILAGROS ORTIZ BOSCH

Dec. No. 578-01 que modifica los Artículos 2 y 3 del Decreto No. 68-94, del 25 de marzo de 1994.

MILAGROS ORTIZ BOSCH
Vicepresidenta de la República Dominicana
Encargada del Poder Ejecutivo

NUMERO: 578-01

CONSIDERANDO: Que la reducción de la mortalidad materna y perinatal es una prioridad nacional asumida por el Estado Dominicano en diversos compromisos y declaraciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos que realizan la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y las distintas instituciones públicas y privadas para la reducción de la mortalidad materna y perinatal requieren su fortalecimiento de manera prioritaria con el apoyo del Estado, la sociedad civil y la cooperación internacional.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado tomar las medidas que garanticen la protección de la maternidad y el sano desarrollo de la infancia dominicana conforme a los términos de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que es esencial la reducción acelerada de la mortalidad materna y perinatal mediante la organización de acciones de responsabilidad compartida, interinstitucional y con participación popular que permitan una mejor utilización de los recursos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) es la encargada de aplicar en todo el territorio de la República, directamente o por medio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones del presente decreto, sus reglamentos y cualquier otra disposición legal que al efecto se dictare o promulgare.

VISTA la Ley General de Salud (Ley No.42-01, de fecha 8 de marzo del 2001), y en particular sus Artículos 30, 31, literales a, b, c, d, e, f, g, y 32.

VISTO el Decreto No.68-94, de fecha 25 de marzo de 1994, que crea e integra el Comité Nacional de la Mortalidad Materna, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.68-94, de fecha 25 de marzo de 1994, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.- El Comité Nacional de Mortalidad Materna estará conformado como sigue:

- Dos representantes de la Dirección General Materno Infantil y Adolescentes.
- Dos representantes de la Dirección General de Epidemiología.
- Un representante de la Subsecretaría de Atención Especializada.

- Un representante de la Dirección General de Hospitales.
- Un representante del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).
- Un representante del Comité de Cooperación Inter-Agencial e Interinstitucional (CCII).
- Un representante de la Asociación Médica Dominicana, Inc. (AMD).
- Un representante de la Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología, Inc.
- Un representante de la Sociedad Dominicana de Medicina Perinatal, Inc.
- Un representante de la Sociedad Dominicana de Pediatría, Inc.
- Un representante de la Sociedad Dominicana de Anestesiología, Inc.
- Un representante de la Asociación de Clínicas y Hospitales Privados, Inc.
- Dos representantes de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), específicamente de la Cátedra de Ginecología y Obstetricia de la Escuela de Medicina y Enfermería.
- Un representante de los Comités Comunitarios de la Salud”.

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto No.68-94, de fecha 25 de marzo de 1994, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Son funciones del Comité Nacional de Mortalidad Materna:

- a) Asesorar a las diferentes instituciones que dirigen y/o ejecutan programas de atención materno-infantil en el establecimiento de políticas y el desarrollo de programas específicos.
- b) Promover y dar seguimiento a la formación y operatividad de Comités de Mortalidad Materna a niveles regional y local.
- c) Establecer las normas y procedimientos de los comités que garanticen, mediante el estudio sistemático de los registros médicos, la observación de los principios éticos, científicos y legales en todo caso de muerte materna.
- d) Elaborar y difundir las normas y regulaciones que regirán la organización y funcionamiento de los comités, así como asesorar, monitorear y brindar apoyo técnico a los demás comités.
- e) Analizar y controlar el flujo de las informaciones, las conclusiones y la forma de implementación de las recomendaciones sobre los casos de mortalidad materna y perinatal ya auditados.
- f) Estimular la creación de los comités provinciales a través de acciones de sensibilidad y capacitación con el objetivo de mejorar la

comprensión de la importancia del análisis de la mortalidad materna y perinatal.

- g) Retroalimentar y promover información técnica y científica a todos los niveles del sistema.
- h) Elaborar informes trimestrales sobre la situación de la mortalidad materna y perinatal y diseminar las experiencias y conocimientos obtenidos a través de boletines de circulación nacional cada tres meses”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

MILAGROS ORTIZ BOSCH

Dec. No. 579-01 que designa la Dra. Mayra Cochón, Subconsultora Jurídica del Poder Ejecutivo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 579-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La Doctora Mayra Cochón, queda designada Subconsultora Jurídica del Poder Ejecutivo en sustitución del Doctor José Anastasio Pantaleón.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA